

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo primero de dos mil veintiuno

Radicado 2019-00719-01

En razón que no se proponen excepciones de ninguna índole, el escrito de contestación que arrima el apoderado en amparo de pobreza se adosa al plenario y se dispone continuar con el trámite. Así entonces, del resultado de la prueba de ADN que obra a folios 11, se corre traslado a las partes por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de una nueva, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada; ello conforme lo establece el artículo 228 inciso final del Código General del Proceso.

De igual forma se requiere a la demandada para que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1060 de 2006, manifieste bajo la gravedad del juramento, quien es el padre biológico de su hijo, indicando lugar de ubicación y así poderlo vincular al proceso; ello con el fin de garantizar al menor su estado civil.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ